

IEE/CG/A050/2021

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de julio del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 283, relativo a diversas reformas al Código Electoral el Estado de Colima, de entre ellas y para los efectos del presente Acuerdo, se destaca el establecimiento como obligación de los partidos políticos el registrar un 30% de candidaturas a las diputaciones y en los ayuntamientos de personas jóvenes cuyas edades se encuentren entre los 18 y 30 años de edad.

II. Con fecha 26 de agosto de 2020 durante la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género del Consejo General de este Instituto, se aprobó el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar la inclusión de las candidaturas de jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.

III. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 20, fracción IV, del Reglamento de Comisiones de este Instituto Electoral, el día 27 de agosto de 2020, se remitió el referido documento de manera digital al correo electrónico institucional de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para su presentación, discusión y aprobación, en su caso, en el Órgano Superior de Dirección; lo anterior, conforme a los términos previstos en el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A050/2020, respecto a garantizar el buen funcionamiento de este Instituto durante la contingencia sanitaria derivada del COVID-19.

IV. Que mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2020, de fecha 31 de agosto de 2020, el órgano superior de dirección aprobó los **"LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE JÓVENES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE**

ACUERDO NO. IEE/CG/A050/2021

Desahogo de la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional

Página 1 de 27

DERIVEN"; en lo sucesivo "Lineamientos de Jóvenes", resolución que al no ser impugnada, puede considerarse firme.

V. Mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2020 se presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, la solicitud de registro de Coalición Total denominada "SÍ POR COLIMA", signada por los ciudadanos Hugo Ramiro Vergara Sánchez, Omar Alejandro Vergara Mendoza y José Alejandro Zamudio Rosales; representantes propietarios de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, para postular los cargos a Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos.

VI. Mediante Resolución IEE/CG/R012/2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, determinó declarar procedente el registro del Convenio de la Coalición Total denominada "Sí por Colima", para postular las candidaturas a los cargos de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de los dieciséis distritos electorales uninominales e integrantes de los diez Ayuntamientos de la entidad, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VII. Con fecha 03 de febrero de 2021, el C. José Ángel Michel García, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del organismo electoral, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito mediante el cual expone lo siguiente:

"Que vengo mediante el presente escrito con fundamento en el numeral 114 fracción X del código Electoral del Estado, a realizar diversas consultas sobre los criterios que debemos considerar en el partido Revolucionario Institucional, en la postulación de fórmulas jóvenes para candidatos a miembros de los ayuntamientos por la coalición Sí X Colima, de PAN PRI y PRD.

En consideración a lo establecido en el acuerdo IEE/CG/A059/2020 referente a coalición total, que señala que cada partido coaligado debe de postular al menos un 30% de candidaturas de jóvenes entre 18 y 30 años de edad, de propietarios o propietarias y suplentes, en términos de los presentes lineamientos, lo anterior a manera de llevar a cabo el cumplimiento de la cuota de jóvenes establecida en dicho acuerdo sobre candidaturas jóvenes para cada municipio, postulaciones que

ACUERDO NO. IEE/CG/A050/2021

Desahogo de la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional

se distribuyen entre los Institutos Políticos que conforman la coalición, por tal razón se plantea la siguiente consulta, para:

Ayuntamiento de Armería

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
Presidencia municipal propietario	PRD
Presidencia municipal suplencia	PRD
Sindicatura propietaria	PRI
Sindicatura suplencia	PRI
Primera Regiduría propietario	PRI
Primera Regiduría suplencia	PRI
Segunda Regiduría propietario	PAN
Segunda Regiduría suplencia	PAN
Tercera Regiduría propietario	PAN
Tercera Regiduría suplencia	PAN
Cuarta Regiduría propietario	PRI
Cuarta Regiduría suplencia	PRI
Quinta Regiduría propietario	PAN
Quinta Regiduría suplencia	PAN

1. En el ayuntamiento de Armería, se designaron dentro de la planilla 3 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) fórmula de jóvenes municipales, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso el Partido Revolucionario Institucional que forma la coalición, estaría cumpliendo con la cuota del 30% establecido?

En el mismo sentido se plantea la siguiente consulta para:

Ayuntamiento de Colima

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
Presidencia municipal propietario	PAN
Presidencia municipal suplencia	PAN
Sindicatura propietaria	PRI
Sindicatura suplencia	PRI

ACUERDO NO. IEE/CG/A050/2021

Desahogo de la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional

Primera propietario	Regiduría	PRI
Primera Regiduría suplencia		PRI
Segunda propietario	Regiduría	PAN
Segunda Regiduría suplencia		PAN
Tercera propietario	Regiduría	PRD
Tercera Regiduría suplencia		PRD
Cuarta propietario	Regiduría	PRI
Cuarta Regiduría suplencia		PRI
Quinta propietario	Regiduría	PRI
Quinta Regiduría suplencia		PRI
Sexta Regiduría propietario		PAN
Sexta Regiduría suplencia		PAN

ii. En el ayuntamiento de Colima se designaron dentro de la planilla 4 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) formula de jóvenes municipales, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, este Instituto Político que forma la coalición cumple con la cuota del 30% que se establece?

En el mismo sentido se plantea la siguiente consulta para:

Ayuntamiento de Comala

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
Presidencia municipal propietario	PAN
Presidencia municipal suplencia	PAN
Sindicatura propietaria	PRI
Sindicatura suplencia	PRI
Primera Regiduría propietario	PRI
Primera Regiduría suplencia	PRI
Segunda Regiduría propietario	PAN
Segunda Regiduría suplencia	PAN
Tercera Regiduría propietario	PAN
Tercera Regiduría suplencia	PAN

ACUERDO NO. IEE/CG/A050/2021

Desahogo de la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional

Cuarta propietario	Regiduría	PRI
Cuarta Regiduría suplencia		PRI

- III. En el ayuntamiento de Comala se designaron dentro de la planilla, 3 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) formula de jóvenes municipales, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso este Instituto Político que forma la coalición, cumple con la cuota de 30% establecido?

En el mismo sentido se plantea la siguiente consulta para:

Ayuntamiento de Coquimatlán

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
Presidencia municipal propietario	PRI
Presidencia municipal suplencia	PRI
Sindicatura propietaria	PAN
Sindicatura suplencia	PAN
Primera Regiduría propietario	PAN
Primera Regiduría suplencia	PAN
Segunda Regiduría propietario	PRI
Segunda Regiduría suplencia	PRI
Tercera Regiduría propietario	PRI
Tercera Regiduría suplencia	PRI
Cuarta Regiduría propietario	PAN
Cuarta Regiduría suplencia	PAN

- IV. En el ayuntamiento de Coquimatlán se designaron dentro de la planilla, 3 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) formula de jóvenes municipales, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso este Instituto Político que forma la coalición, cumple con la cuota de 30% establecido?

En el mismo sentido se plantea la siguiente consulta para:

Ayuntamiento de Cuauhtémoc

ACUERDO NO. IEE/CG/A050/2021

Desahogo de la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
Presidencia municipal propietario	PRI
Presidencia municipal suplencia	PRI
Sindicatura propietaria	PAN
Sindicatura suplencia	PAN
Primera Regiduría propietario	PAN
Primera Regiduría suplencia	PAN
Segunda Regiduría propietario	PRI
Segunda Regiduría suplencia	PRI
Tercera Regiduría propietario	PAN
Tercera Regiduría suplencia	PAN
Cuarta Regiduría propietario	PRD
Cuarta Regiduría suplencia	PRD
Quinta Regiduría propietario	PRI
Quinta Regiduría suplencia	PRI

V. En el ayuntamiento de Cuauhtémoc se designaron dentro de la planilla, 3 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) formula de jóvenes munícipes, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso este Instituto Político que forma la coalición, cumple con la cuota de 30% establecido?

En el mismo sentido se plantea la siguiente consulta para:

Ayuntamiento de Ixtlahuacán

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
Presidencia municipal propietario	PAN
Presidencia municipal suplencia	PAN
Sindicatura propietaria	PRI
Sindicatura suplencia	PRI
Primera Regiduría propietario	PRI
Primera Regiduría suplencia	PRI
Segunda Regiduría propietario	PAN

Segunda Regiduría suplencia	PAN
Tercera Regiduría propietario	PAN
Tercera Regiduría suplencia	PAN
Cuarta Regiduría propietario	PRI
Cuarta Regiduría suplencia	PRI

VI. En el ayuntamiento de Ixtlahuacán se designaron dentro de la planilla, 3 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) formula de jóvenes municipales, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso este Instituto Político que forma la coalición, cumple con la cuota de 30% establecido?

En el mismo sentido se plantea la siguiente consulta para:

Ayuntamiento de Manzanillo

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
Presidencia municipal propietario	PRI
Presidencia municipal suplencia	PRI
Sindicatura propietaria	PAN
Sindicatura suplencia	PAN
Primera Regiduría propietario	PAN
Primera Regiduría suplencia	PAN
Segunda Regiduría propietario	PRI
Segunda Regiduría suplencia	PRI
Tercera Regiduría propietario	PRD
Tercera Regiduría suplencia	PRD
Cuarta Regiduría propietario	PAN
Cuarta Regiduría suplencia	PAN
Quinta Regiduría propietario	PAN
Quinta Regiduría suplencia	PAN
Sexta Regiduría propietario	PRI
Sexta Regiduría suplencia	PRI

VII. En el ayuntamiento de Manzanillo se designaron dentro de la planilla, 3 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) formula de jóvenes

Handwritten mark: JCF

Handwritten signature in a circle

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

municipes, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso este Instituto Político que forma la coalición, cumple con la cuota de 30% establecido?

En el mismo sentido se plantea la siguiente consulta para:

Ayuntamiento de Minatitlán

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
Presidencia municipal propietario	PRI
Presidencia municipal suplencia	PRI
Sindicatura propietaria	PAN
Sindicatura suplencia	PAN
Primera Regiduría propietario	PAN
Primera Regiduría suplencia	PAN
Segunda Regiduría propietario	PRI
Segunda Regiduría suplencia	PRI
Tercera Regiduría propietario	PRI
Tercera Regiduría suplencia	PRI
Cuarta Regiduría propietario	PAN
Cuarta Regiduría suplencia	PAN

VIII. *En el ayuntamiento de Minatitlán se designaron dentro de la planilla, 3 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) formula de jóvenes municipes, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso este Instituto Político que forma la coalición, cumple con la cuota de 30% establecido?*

En el mismo sentido se plantea la siguiente consulta para:

Ayuntamiento de Tecomán

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
Presidencia municipal propietario	PAN
Presidencia municipal suplencia	PAN
Sindicatura propietaria	PRI
Sindicatura suplencia	PRI

ACUERDO NO. IEE/CG/A050/2021

Desahogo de la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional

Primera propietario	Regiduría	PRI
Primera Regiduría suplencia		PRI
Segunda propietario	Regiduría	PAN
Segunda Regiduría suplencia		PAN
Tercera propietario	Regiduría	PAN
Tercera Regiduría suplencia		PAN
Cuarta propietario	Regiduría	PRI
Cuarta Regiduría suplencia		PRI
Quinta propietario	Regiduría	PRI
Quinta Regiduría suplencia		PRI
Sexta Regiduría propietario		PAN
Sexta Regiduría suplencia		PAN

IX. En el ayuntamiento de Tecomán se designaron dentro de la planilla, 4 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) formula de jóvenes munícipes, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso este Instituto Político que forma la coalición, cumple con la cuota de 30% establecido?

En el mismo sentido se plantea la siguiente consulta para:

Ayuntamiento de Villa de Álvarez

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
Presidencia municipal propietario	PRI
Presidencia municipal suplencia	PRI
Sindicatura propietaria	PAN
Sindicatura suplencia	PAN
Primera Regiduría propietario	PAN
Primera Regiduría suplencia	PAN
Segunda Regiduría propietario	PRI
Segunda Regiduría suplencia	PRI
Tercera Regiduría propietario	PRI
Tercera Regiduría suplencia	PRI
Cuarta Regiduría propietario	PAN

Cuarta Regiduría suplencia	PAN
Quinta Regiduría propietario	PAN
Quinta Regiduría suplencia	PAN
Sexta Regiduría propietario	PRI
Sexta Regiduría suplencia	PRI

- X. *En el ayuntamiento de Manzanillo se designaron dentro de la planilla, 4 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) formula de jóvenes municipales, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso este Instituto Político que forma la coalición, cumple con la cuota de 30% establecido?"*

VIII. Con fecha 17 de febrero de 2021, la Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante oficio IEE/CAJ-12/2021 convocó a la Quinta Sesión Extraordinaria de la referida Comisión y a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para actuar en Comisiones Unidas, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a fin de presentar, analizar, discutir y aprobar, en su caso, el desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, formuló el Partido Revolucionario Institucional.

IX. El día 18 de febrero de 2021, se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en donde se desahogaron entre otros puntos, el referente a la presentación, análisis, discusión y aprobación, en su caso, proyecto de acuerdo relativo al desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, formuló al Consejo General el Partido Revolucionario Institucional.

Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEE/CAJ-14/2021, de fecha 19 de febrero del año en curso, la Consejera Presidenta de dicha Comisión, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, la Consulta en cuestión, solicitándole a su vez su incorporación en el orden del día de los puntos a tratarse en la próxima sesión del Consejo General.

ACUERDO NO. IEE/CG/A050/2021

Desahogo de la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, así como el numeral 2 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE), que son autoridad en materia electoral, en los términos de la propia Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Además, y en relación a lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

3ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

ACUERDO NO. IEE/CG/A050/2021

Desahogo de la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional

Página 11 de 27

4ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

5ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo a lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos. De igual manera el artículo 2º del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III del citado Reglamento, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del

Consejo General, y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

Por otro lado, el artículo 27 primer párrafo del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de Colima, señala que con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas; por lo anterior, y derivado a que la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género emitió el proyecto de "Lineamientos de Jóvenes", aprobado por Consejo General mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2020, de fecha 31 de agosto de 2020, es que se hace necesario sesionar en términos del citado artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Instituto.

Finalmente, el artículo 114, fracción X del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General, entre otras, la siguiente atribución: *"Desahogar las consultas que le formulen los PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia."*

Por lo que, al tratar sobre la procedencia o no de la Consulta en comento, derivada del escrito presentado por el Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional con fecha 03 de febrero de 2021 y considerando que dicho partido es un partido político nacional, es que se actualiza la competencia de las Comisiones Unidas de Asuntos Jurídicos y de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, en términos de lo establecido por el artículo 18, fracciones III y IX y artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

7ª.- Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia; manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

ACUERDO NO. IEE/CG/A050/2021

Desahogo de la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional

Página 13 de 27

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”* Razón por lo cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Revolucionario Institucional, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de las Constituciones Federal y Local.

8ª.- El escrito presentado por el Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional, realiza un cuestionamiento por cada uno de los Ayuntamientos de la entidad, sobre el cumplimiento de la cuota del 30% de las postulaciones de jóvenes de entre 18 a 30 años de edad, de conformidad con los “Lineamientos de Jóvenes”, en cada uno de los mismos por parte de dicho partido político, respecto a los supuestos que plantea, siendo éstos los siguientes:

Tabla 1

Ayuntamiento	Integrantes del Cabido	Total de fórmulas a postular por parte del PRI	Fórmulas de jóvenes que se propone postular por parte del PRI
Armería	14 municipales	3 fórmulas	1 fórmula
Colima	16 municipales	4 fórmulas	1 fórmula
Comala	12 municipales	3 fórmulas	1 fórmula
Coquimatlán	12 municipales	3 fórmulas	1 fórmula
Cauhtémoc	14 municipales	3 fórmulas	1 fórmula
Ixtlahuacán	12 municipales	3 fórmulas	1 fórmula
Manzanillo	16 municipales	4 fórmulas	1 fórmula
Minatitlán	12 municipales	3 fórmulas	1 fórmula
Tecomán	16 municipales	4 fórmulas	1 fórmula
Villa de Álvarez	16 municipales	4 fórmulas	1 fórmula

Con lo anteriormente descrito, puede resumirse que en las preguntas que plantea el Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional por cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad cuestiona si se cumple con la cuota del 30% establecida en los "Lineamientos de jóvenes" conforme a las postulaciones de jóvenes que propone en cada uno de los mismos, según la Tabla 1.

9ª.- A fin de efectuar un adecuado análisis de los cuestionamientos realizados en la consulta que nos ocupa, es importante hacer mención que mediante Resolución IEE/CG/R012/2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, determinó declarar procedente el registro del Convenio de la Coalición Total denominada "Sí por Colima", para postular las candidaturas a los cargos de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de los dieciséis distritos electorales uninominales e integrantes de los diez Ayuntamientos de la entidad, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021; por lo anterior, y a fin de determinar el cumplimiento de los "Lineamientos de Jóvenes" por parte del Partido Revolucionario Institucional, debe en primer término hacerse un análisis del cumplimiento de dichos lineamientos en términos del convenio de la Coalición Total antes señalada y conforme la cual participa en la postulación de candidaturas para los Ayuntamientos del Estado.

Con relación a lo anterior, los artículos 12, 15, 17 y 18 de los Lineamientos de Jóvenes, señalan lo siguiente:

"Capítulo IV.

Del registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos

Artículo 12. *Para el caso del registro de Planillas de ayuntamiento, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de jóvenes conforme a lo siguiente:*

a) *Al menos el 30% de las candidaturas postuladas a integrantes de Ayuntamientos, deberán estar conformadas y registradas por propietarias o propietarios y sus respectivos suplentes por jóvenes en un rango de edad entre 18 y 30 años de edad al día de su registro y elección.*

- b) *En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que fórmulas de jóvenes entre 18 y 30 años, les sean asignados exclusivamente candidaturas en aquéllos municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local inmediato anterior, por lo que como acción afirmativa, deberán ser postulados por candidaturas de jóvenes en todos los municipios en los que participen el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en su caso.*
- c) *Al menos el 30% de las candidaturas postuladas a integrantes de Ayuntamientos, deberán estar integradas, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros; y como acción afirmativa, en el caso en que el resultado sea impar, subirá al siguiente número par, dado que las candidaturas de propietarios o propietarias deben estar conformadas por un suplente en el mismo rango de edad, de entre 18 a 30 años, de la siguiente manera:*
- 1. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar doce municipales, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cuatro regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos dos fórmulas de municipales de jóvenes, integradas cada una por un propietario o propietaria con su suplente, ambos de un rango de edad entre 18 y 30 años.*
 - 2. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar catorce municipales, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos seis candidaturas conformadas por dos fórmulas de municipales de jóvenes, integradas cada una por un propietario o propietaria con su suplente, ambos de un rango de edad entre 18 y 30 años.*
 - 3. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar dieciséis municipales, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos cuatro candidaturas conformadas por tres fórmulas de municipales de jóvenes, integradas cada una por un propietario o propietaria con su suplente, ambos de un rango de edad entre 18 y 30 años.*
- d) *El lugar de asignación en cada planilla, será a libre determinación de cada Partido Político que corresponda.*

Capítulo VI.
De las Coaliciones.

Artículo 15. *Las coaliciones deberán observar los presentes lineamientos y la misma cuota de jóvenes que los partidos políticos; cada partido político que contienda mediante coalición, deberá observar la cuota de al menos 30% de jóvenes propietarios o propietarias y suplentes, de entre 18 y 30 años de edad al día de su registro y elección en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.*

Artículo 17. *Tratándose de una coalición total, cada partido coaligado debe postular al menos un 30% de candidaturas de jóvenes entre 18 y 30 años de edad, de propietarios o propietarias y suplentes, en términos de los presentes lineamientos, pues esta es la única manera de cumplir con la citada cuota.*

Artículo 18. *Tratándose de coaliciones, para contabilizar el número de candidatos y candidatas postulados por los partidos políticos, se revisarán los convenios de coaliciones a fin de observar lo establecido en los presentes lineamientos. Por lo que, es necesario que del total de las postulaciones que correspondan a cada partido de acuerdo al convenio de coalición se cumpla con al menos el 30% de postulaciones de jóvenes propietarios o propietarias y suplentes, de entre 28 y 30 años de edad, lo anterior de conformidad con lo señalado en el presente capítulo.”*

De las transcripciones anteriores, se desprende que en el caso de coaliciones totales, cada partido coaligado deberá postular al interior de la coalición al menos el 30% de las candidaturas conformadas por fórmulas de jóvenes integradas por propietarios o propietarias y suplentes, de entre 18 y 30 años de edad, cumplidos al día del registro y de la elección, ya que ésta es la única manera para cumplir con la cuota establecida en los Lineamientos de jóvenes.

Por lo anterior, en primer término se determina cuántas fórmulas postulará cada Partido Político integrante de la Coalición Total “Sí por Colima” como integrantes de los distintos Ayuntamientos, de conformidad al Convenio registrado mediante Resolución IEE/CG/R012/2020.

Tabla 2

Ayuntamiento	Fórmulas a postular por el PAN	Fórmulas a postular por el PRI	Fórmulas a postular por el PRD	Fórmulas Totales a postular	Municipes Integrantes del Cabildo
Armería	3 fórmulas	3 fórmulas	1 fórmula	7 fórmulas	14
Colima	3 fórmulas	4 fórmulas	1 fórmula	8 fórmulas	16
Comala	3 fórmulas	3 fórmulas	0 fórmula	6 fórmulas	12
Coquimatlán	3 fórmulas	3 fórmulas	0 fórmula	6 fórmulas	12
Cuauhtémoc	3 fórmulas	3 fórmulas	1 fórmula	7 fórmulas	14
Ixtlahuacán	3 fórmulas	3 fórmulas	0 fórmula	6 fórmulas	12
Manzanillo	4 fórmulas	3 fórmulas	1 fórmula	8 fórmulas	16
Minatitlán	3 fórmulas	3 fórmulas	0 fórmula	6 fórmulas	12
Tecomán	4 fórmulas	4 fórmulas	0 fórmula	8 fórmulas	16
Villa de Álvarez	4 fórmulas	4 fórmulas	0 fórmula	8 fórmulas	16
TOTALES	33 fórmulas	33 fórmulas	4 fórmulas	70 fórmulas	140

Enseguida, se procede a realizar el cálculo de la cuota del 30% prevista en los "Lineamientos de Jóvenes" sobre las postulaciones proyectadas por cada uno de los partidos coaligados:

Tabla 3

Partido Político	No. total De Fórmulas de jóvenes a postular en los Ayuntamientos, de conformidad con el Convenio de Coalición Total por Partido Político	Cálculo del 30%	No. Mínimo de Fórmulas de jóvenes a postular por Partido Político
PRI	33 fórmulas	9.9	10 fórmulas
PAN	33 fórmulas	9.9	10 fórmulas
PRD	4 fórmulas	1.2	1 fórmula
Totales	70 fórmulas	21.0	21 fórmulas

Ahora bien, de conformidad con el artículo 12, inciso c), numerales 1, 2 y 3, de los "Lineamientos de Jóvenes", se establece que *"en las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar doce y catorce municipales, se postularán al menos dos fórmulas de municipales de jóvenes y en las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar 16 municipales, se postularán al menos tres fórmulas de municipales jóvenes, por lo anterior, se desprende que como Coalición Total, cada uno de los partidos coaligados deberán cumplir con la cuota del 30% de las postulaciones por cada partido político en lo individual, como de manera total en la coalición, conforme a esta disposición; por lo que se determina el número de mínimo de fórmulas que debe cumplir la Coalición "Sí por Colima" de manera total."*

Tabla 4

Ayuntamiento	Número Total de Municipios	Número mínimo de fórmulas de jóvenes a postular por Coalición.
Armería	14	2 fórmulas
Colima	16	3 fórmulas
Comala	12	2 fórmulas
Coquimatlán	12	2 fórmulas
Cuauhtémoc	14	2 fórmulas
Ixtlahuacán	12	2 fórmulas
Manzanillo	16	3 fórmulas
Minatitlán	12	2 fórmulas
Tecomán	16	3 fórmulas
Villa de Álvarez	16	3 fórmulas
TOTALES	128	24 fórmulas

Del análisis de la Tabla 3 relativa al mínimo de fórmulas de jóvenes a postular por Partido Político coaligado, así como de la Tabla 4 relativa al mínimo de fórmulas de jóvenes a postular por Coalición, se desprende que existe una diferencia de 3 fórmulas a postular por la Coalición Total, respecto al número mínimo de fórmulas a postular por cada Partido Político coaligado.

Tabla 5

Número total de fórmulas mínimas de jóvenes a postular de manera individual por Partido Político coaligado en los Ayuntamientos.	Número total de fórmulas mínimas de jóvenes a postular por la Coalición Total registrada en los Ayuntamientos (Artículo 12 inciso c) numerales 1, 2 y 3)	Diferencia.
21 fórmulas	24 fórmulas	3 fórmulas.

Ahora bien, haciendo un análisis gramatical, sistemático y funcional de las disposiciones antes señaladas y de la información contenida en las tablas que anteceden, puede desprenderse que cada uno de los partidos coaligados deberá cumplir, en un principio, con la cuota de al menos el 30% de postulaciones que establecen los "Lineamientos de Jóvenes" de conformidad con las postulaciones que realicen al amparo del convenio de coalición; así mismo, la coalición de manera general, debe cumplir a su vez, con lo establecido en el artículo 12, inciso c), numerales 1, 2 y 3, de los propios Lineamientos, es decir, postular en las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar 12 y 14 municipales, al menos dos fórmulas de municipales de jóvenes y en las planillas de ayuntamientos por las que se deban registrar 16 municipales, postular al menos tres fórmulas de municipales jóvenes.

Por lo anterior, una vez que cada uno de los partidos políticos coaligados haya cubierto al interior de la coalición su cuota de al menos el 30% de jóvenes en sus postulaciones, la coalición deberá cumplir de manera general con lo que establece el citado artículo 12, inciso c), numerales 1, 2 y 3, de los "Lineamientos de jóvenes", por lo que la diferencia de las 3 postulaciones que se desprenden de la Tabla 5 podrá ser postulada por cualquiera de los partidos políticos coaligados, cuidando que se cumplan las postulaciones mínimas requeridas en cada uno de los Ayuntamientos.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the page.]

Finalmente, y en mérito de lo antes expuesto se responden a todos los planteamientos formulados en la presente consulta en términos generales desde la perspectiva de la Coalición Total:

El Partido Revolucionario Institucional, al postular en los 10 Ayuntamientos 33 fórmulas de municipales, de éstas, por lo menos 10 fórmulas deberán estar conformadas por jóvenes de entre 18 a 30 años de edad, cumplidos al día de su registro y elección, situación que se cumple, ya que del análisis a los planteamientos efectuados en la presente consulta el Partido Revolucionario Institucional propone postular 1 fórmula de jóvenes en cada Ayuntamiento, es decir, 10 fórmulas de jóvenes en total; por otro lado, y a fin de que el Partido Revolucionario Institucional cumpla con lo establecido por los "Lineamientos de Jóvenes", la coalición total que conforma, deberá cumplir a su vez con lo que establece el artículo 12, inciso c), numerales 1, 2 y 3, de los citados lineamientos, es decir, la coalición total deberá postular en las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar 12 y 14 municipales, al menos dos fórmulas de municipales jóvenes y en las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar 16 municipales, deberá postular al menos tres fórmulas de municipales jóvenes.

Por lo que respecta a cada una de sus interrogantes, se tiene lo siguiente:

- i. *En el ayuntamiento de Armería, se designaron dentro de la planilla 3 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) fórmula de jóvenes municipales, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso el Partido Revolucionario Institucional que forma la coalición, estaría cumpliendo con la cuota del 30% establecido?*

El Partido Revolucionario Institucional en el Ayuntamiento de Armería al postular 1 fórmula de jóvenes, conformada por propietario o propietaria y suplente de entre 18 y 30 años de edad cumplidos al momento del registro y al día de la elección, sí cumple con lo establecido por los "Lineamientos de Jóvenes", siempre y cuando de las 33 fórmulas a registrar en los diez Ayuntamientos postule por lo menos 10 fórmulas de jóvenes y por otro lado, siempre y cuando la Coalición Total "Sí por Colima" a la que pertenece, de cumplimiento a lo que establece el

artículo 12, inciso c), numerales 1, 2 y 3, de los citados lineamientos, y postule por lo menos dos fórmulas de municipales jóvenes en dicho Ayuntamiento.

- ii. *En el ayuntamiento de Colima, se designaron dentro de la planilla 4 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) fórmula de jóvenes municipales, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso el Partido Revolucionario Institucional que forma la coalición, estaría cumpliendo con la cuota del 30% establecido?*

El Partido Revolucionario Institucional en el Ayuntamiento de Colima al postular 1 fórmula de jóvenes, conformada por propietario o propietaria y suplente de entre 18 y 30 años de edad cumplidos al momento del registro y al día de la elección, sí cumple con lo establecido por los "Lineamientos de Jóvenes", siempre y cuando de las 33 fórmulas a registrar en los diez Ayuntamientos postule por lo menos 10 fórmulas de jóvenes y por otro lado, siempre y cuando la Coalición Total "Sí por Colima" a la que pertenece, de cumplimiento a lo que establece el artículo 12, inciso c), numerales 1, 2 y 3, de los citados lineamientos, y postule por lo menos tres fórmulas de municipales jóvenes en dicho Ayuntamiento.

- iii. *En el ayuntamiento de Comala, se designaron dentro de la planilla 3 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) fórmula de jóvenes municipales, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso el Partido Revolucionario Institucional que forma la coalición, estaría cumpliendo con la cuota del 30% establecido?*

El Partido Revolucionario Institucional en el Ayuntamiento de Comala al postular 1 fórmula de jóvenes, conformada por propietario o propietaria y suplente de entre 18 y 30 años de edad cumplidos al momento del registro y al día de la elección, sí cumple con lo establecidos por los "Lineamientos de Jóvenes", siempre y cuando de las 33 fórmulas a registrar en los diez Ayuntamientos postule por lo menos 10 fórmulas de jóvenes y por otro lado, siempre y cuando la Coalición Total "Sí por Colima" a la que pertenece, de cumplimiento a lo que establece el

artículo 12, inciso c), numerales 1, 2 y 3, de los citados lineamientos, y postule por lo menos dos fórmulas de municipales jóvenes en dicho Ayuntamiento.

- IV. *En el ayuntamiento de Coquimatlán, se designaron dentro de la planilla 3 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) fórmula de jóvenes municipales, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso el Partido Revolucionario Institucional que forma la coalición, estaría cumpliendo con la cuota del 30% establecido?*

El Partido Revolucionario Institucional en el Ayuntamiento de Coquimatlán al postular 1 fórmula de jóvenes, conformada por propietario o propietaria y suplente de entre 18 y 30 años de edad cumplidos al momento del registro y al día de la elección, sí cumple con lo establecidos por los "Lineamientos de Jóvenes", siempre y cuando de las 33 fórmulas a registrar en los diez Ayuntamientos postule por lo menos 10 fórmulas de jóvenes y por otro lado, siempre y cuando la Coalición Total "Sí por Colima" a la que pertenece, de cumplimiento a lo que establece el artículo 12, inciso c), numerales 1, 2 y 3, de los citados lineamientos, y postule por lo menos dos fórmulas de municipales jóvenes en dicho Ayuntamiento.

- V. *En el ayuntamiento de Cuauhtémoc, se designaron dentro de la planilla 3 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) fórmula de jóvenes municipales, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso el Partido Revolucionario Institucional que forma la coalición, estaría cumpliendo con la cuota del 30% establecido?*

El Partido Revolucionario Institucional en el Ayuntamiento de Cuauhtémoc al postular 1 fórmula de jóvenes, conformada por propietario o propietaria y suplente de entre 18 y 30 años de edad cumplidos al momento del registro y al día de la elección, sí cumple con lo establecidos por los "Lineamientos de Jóvenes", siempre y cuando de las 33 fórmulas a registrar en los diez Ayuntamientos, postule por lo menos 10 fórmulas de jóvenes y por otro lado, siempre y cuando la Coalición Total "Sí por Colima" a la que pertenece, de cumplimiento

a lo que establece el artículo 12, inciso c), numerales 1, 2 y 3, de los citados lineamientos, y postule por lo menos dos fórmulas de municipales jóvenes en dicho Ayuntamiento.

- VI. *En el ayuntamiento de Ixtlahuacán, se designaron dentro de la planilla 3 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) fórmula de jóvenes municipales, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso el Partido Revolucionario Institucional que forma la coalición, estaría cumpliendo con la cuota del 30% establecido?*

El Partido Revolucionario Institucional en el Ayuntamiento de Ixtlahuacán al postular 1 fórmula de jóvenes, conformada por propietario o propietaria y suplente de entre 18 y 30 años de edad cumplidos al momento del registro y al día de la elección, sí cumple con lo establecidos por los "Lineamientos de Jóvenes", siempre y cuando de las 33 fórmulas a registrar en los diez Ayuntamientos postule por lo menos 10 fórmulas de jóvenes y por otro lado, siempre y cuando la Coalición Total "Sí por Colima" a la que pertenece, de cumplimiento a lo que establece el artículo 12, inciso c), numerales 1, 2 y 3, de los citados lineamientos, y postule por lo menos dos fórmulas de municipales jóvenes en dicho Ayuntamiento.

- VII. *En el ayuntamiento de Manzanillo, se designaron dentro de la planilla 3 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) fórmula de jóvenes municipales, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso el Partido Revolucionario Institucional que forma la coalición, estaría cumpliendo con la cuota del 30% establecido?*

El Partido Revolucionario Institucional en el Ayuntamiento de Manzanillo al postular 1 fórmula de jóvenes, conformada por propietario o propietaria y suplente de entre 18 y 30 años de edad cumplidos al momento del registro y al día de la elección, sí cumple con lo establecidos por los "Lineamientos de Jóvenes", siempre y cuando de las 33 fórmulas a registrar en los diez Ayuntamientos postule por lo menos 10 fórmulas de jóvenes y por otro lado, siempre y cuando la Coalición Total "Sí por Colima" a la que pertenece, de cumplimiento a lo que establece el

artículo 12, inciso c), numerales 1, 2 y 3, de los citados lineamientos, y postule por lo menos tres fórmulas de municipales jóvenes en dicho Ayuntamiento.

VIII. *En el ayuntamiento de Minatitlán, se designaron dentro de la planilla 3 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) fórmula de jóvenes municipales, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso el Partido Revolucionario Institucional que forma la coalición, estaría cumpliendo con la cuota del 30% establecido?*

El Partido Revolucionario Institucional en el Ayuntamiento de Minatitlán al postular 1 fórmula de jóvenes, conformada por propietario o propietaria y suplente de entre 18 y 30 años de edad cumplidos al momento del registro y al día de la elección, si cumple con lo establecidos por los "Lineamientos de Jóvenes", siempre y cuando de las 33 fórmulas a registrar en los diez Ayuntamientos postule por lo menos 10 fórmulas de jóvenes y por otro lado, siempre y cuando la Coalición Total "Sí por Colima" a la que pertenece, de cumplimiento a lo que establece el artículo 12, inciso c), numerales 1, 2 y 3, de los citados lineamientos, y postule por lo menos dos fórmulas de municipales jóvenes en dicho Ayuntamiento.

IX. *En el ayuntamiento de Tecomán, se designaron dentro de la planilla 4 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) fórmula de jóvenes municipales, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso el Partido Revolucionario Institucional que forma la coalición, estaría cumpliendo con la cuota del 30% establecido?*

El Partido Revolucionario Institucional en el Ayuntamiento de Tecomán al postular 1 fórmula de jóvenes, conformada por propietario o propietaria y suplente de entre 18 y 30 años de edad cumplidos al momento del registro y al día de la elección, si cumple con lo establecidos por los "Lineamientos de Jóvenes", siempre y cuando de las 33 fórmulas a registrar en los diez Ayuntamientos postule por lo menos 10 fórmulas de jóvenes y por otro lado, siempre y cuando la Coalición Total "Sí por Colima" a la que pertenece, de cumplimiento a lo que establece el

ACUERDO NO. IEE/CG/A050/2021

Desahogo de la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional

artículo 12, inciso c), numerales 1, 2 y 3, de los citados lineamientos, y postule por lo menos tres fórmulas de municipales jóvenes en dicho Ayuntamiento.

- X. *En el ayuntamiento de Villa de Álvarez se designaron dentro de la planilla 4 candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se consulta que, ¿Si realizando la postulación de una (1) fórmula de jóvenes municipales, integrada por un propietario o propietaria con su suplente, en este caso el Partido Revolucionario Institucional que forma la coalición, estaría cumpliendo con la cuota del 30% establecido?*

El Partido Revolucionario Institucional en el Ayuntamiento de Villa de Álvarez al postular 1 fórmula de jóvenes, conformada por propietario o propietaria y suplente de entre 18 y 30 años de edad cumplidos al momento del registro y al día de la elección, sí cumple con lo establecidos por los "Lineamientos de Jóvenes", siempre y cuando de las 33 fórmulas a registrar en los diez Ayuntamientos postule por lo menos 10 fórmulas de jóvenes y por otro lado, siempre y cuando la Coalición Total "Sí por Colima" a la que pertenece, de cumplimiento a lo que establece el artículo 12, inciso c), numerales 1, 2 y 3, de los citados lineamientos, y postule por lo menos tres fórmulas de municipales jóvenes en dicho Ayuntamiento.

Por otro lado, es de señalarse que los partidos coaligados y la coalición total conformada, deberán de cumplir con todas y cada una de las demás disposiciones a las que los "Lineamientos de Jóvenes" les obligan, tanto para las postulaciones a diputaciones de mayoría relativa como de representación proporcional y miembros de Ayuntamientos.

Así mismo, no pasa desapercibido que todas las planillas de Ayuntamiento que presentan en su consulta, manejan un lenguaje en sexo masculino, por lo que la presente consulta no versa sobre la validación en materia de paridad, siendo necesario señalarse que los partidos coaligados y la coalición total conformada deberán cumplir con todas y cada una de las disposiciones de los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional

y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven”.

10ª.- En mérito de lo expuesto en las consideraciones anteriores, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, este Consejo General tiene por desahogada la Consulta de fecha 03 de febrero de 2021, planteada por el Ciudadano José Ángel Michel García, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

La presente respuesta se emite con base a los elementos aportados y expuestos en la consulta y opera exclusivamente para el partido político que la realiza, respecto del caso concreto.

En razón de los antecedentes expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos manifestados con antelación, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Ciudadano José Ángel Michel García, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO NO. IEE/CG/A050/2021

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 20 (veinte) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.

CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ



LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS



DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A050/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 20 (veinte) de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno).

ACUERDO NO. IEE/CG/A050/2021

Desahogo de la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional